



Inclúyeme

Inclusión Escolar: Un Compromiso De Todos

Docente de inclusión: Vanesa Arias Santa



Inclúyeme

“INCLUSIÓN ESCOLAR, UN COMPROMISO DE TODOS”

DOCENTE DE INCLUSIÓN

VANESA ARIAS SANTA

COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

COLEGIO LA SALLE BELLO

BELLO

2024



CONTENIDO

POLÍTICA DE INCLUSIÓN DEL DLNC	4
CRITERIO ESTIPULADO EN EL DOCUMENTO: POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA MISIÓN EDUCATIVA LASALLISTA EN EL DLNC (2021)	4
TITULO	4
INTRODUCCIÓN	4
JUSTIFICACIÓN	5
FUNDAMENTACIÓN	6
MARCO LEGAL	6
MARCO CONCEPTUAL	16
POBLACIÓN A QUIEN SE DIRIGE	19
OBJETIVOS	19
OBJETIVO GENERAL	19
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES	20
METODOLOGÍA	20
PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN	21
INSTRUCTIVO DE INCLUSIÓN	21
ACTIVIDADES-ÁGILMENTE	22
ÍNDICE DE INCLUSIÓN	24
FUNCIONES DE LA DOCENTE DE INCLUSIÓN	24
FINALIDAD DEL PROYECTO	24
METAS	25
RECURSOS	25
RECURSOS HUMANOS	25
RECURSOS MATERIALES	25
BIBLIOGRAFÍA	26



POLÍTICA DE INCLUSIÓN DEL DLNC

La política de inclusión busca atender con calidad, pertinencia y equidad las necesidades comunes y específicas de los estudiantes según sus características personales o culturales, por medio de la implementación de estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras, que abran el camino a una educación que reconoce estilos de aprendizaje y capacidades diversas entre los estudiantes y que, en consonancia, ofrece diferentes alternativas de acceso al conocimiento y evalúa diferentes niveles de competencia. La inclusión se visualiza como una estrategia central para abordar las causas y consecuencias de la exclusión, dentro la concepción de la educación como un derecho, por tal motivo se establece el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que tiene como objetivo fundamental reglamentar la prestación del servicio educativo para la población con discapacidad desde el acceso, la permanencia y la calidad, para que los niños puedan transitar por la educación desde preescolar hasta la superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano.

CRITERIO ESTIPULADO EN EL DOCUMENTO: POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA MISIÓN EDUCATIVA LASALLISTA EN EL DLNC (2021)

5.28. Realizar seguimiento periódico, evaluación y control anual a la implementación del Proyecto de Inclusión en las obras educativas.

TITULO

“Inclúyeme”: Inclusión escolar, un compromiso de todos”

INTRODUCCIÓN

La inclusión es vista como un proceso de dirección y respuesta a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes y familias a través de la participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, así como la reducción de la exclusión en y desde la educación. Implica cambios y modificaciones en contenidos, enfoques, estructuras y estrategias, con la visión común que cubre a todos los niños de un rango apropiado de edad y la convicción de que es responsabilidad del sistema educar a todos los niños (UNESCO, 2003).

Cuando se habla de “inclusión” es común confundirlo con el término “integración” y, si bien son términos similares, contienen una gran diferencia. Mientras que la integración se refiere al proceso de enseñar juntos a niños con y sin capacidades diversas, hablar de inclusión implica una concepción mucho más profunda. En efecto, la escuela inclusiva enfatiza el sentido de



FUNDAMENTACIÓN

MARCO LEGAL





En el marco de la ley colombiana, la educación inclusiva hace referencia al respeto por los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la posibilidad real de participación en los procesos escolares, entendiendo que, para ello, se requiere un conjunto de acciones que eliminen las barreras que impiden la participación de los estudiantes en el aprendizaje y favorezcan la valoración positiva de las diferencias individuales.

- **Constitución Política de 1991**

Artículo 13. Igualdad de todas las personas, con los mismos derechos sin discriminación. Especial atención a personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 23. Derecho a presentar peticiones a las autoridades y deberes del legislador.

Artículo 44. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 67. La educación como derecho y con una función social. El Estado, la sociedad y la familia como responsables de la educación 5 – 15 años.

Artículo 68. Es obligación del Estado, erradicar el analfabetismo y educar a personas con limitaciones o capacidades excepcionales.

- **Ley 115 de 1994 o ley general de educación.** Título III Modalidades de atención a educativa a poblaciones.

Capítulo 1 Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales.

Artículo 46. Integración con el servicio educativo. Más información en el párrafo primero y párrafo segundo.

Artículo 47. Apoyo y fomento. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política y con sujeción a los planes y programas de desarrollo nacionales y territoriales, el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa de aquellas personas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.

Artículo 48. Aulas especializadas

Artículo 49. Alumnos con capacidades excepcionales.

- **Ley 361 1997- ley de discapacidad.** Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 10. El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus capacidades diversas.

- **Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de noviembre de 2006**



Artículo 43. Las instituciones deben establecer en sus reglamentos mecanismos de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión, burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, el lenguaje o con capacidades sobresalientes.

- **Plan Nacional Decenal de Educación 2006 - 2016**

Ley 1145 del 10 de Julio de 2007. Ley Sistema Nacional de Discapacidad

Las normas consagradas en esta ley tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad. Se trata de un trabajo coordinado entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar los derechos fundamentales de las personas en discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.

- **Decreto 366 de febrero de 2009**

Reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, respecto de:

- ✓ Formación docente
- ✓ Principios generales: La educación como derecho.
- ✓ Prestación del servicio educativo
- ✓ Tipos de apoyos pedagógicos.
- ✓ Personal de apoyo y sus obligaciones
- ✓ Contratación de personal de apoyo (entidades oficiales)
- ✓ Deberes de entidades para el apoyo.

- **Decreto 1290 de abril de 2009**

Reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

- **Ley 1346 de Julio de 2009**

Aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” de las Naciones Unidas (2006):

- Respeto, no discriminación, participación, accesibilidad y otros principios.
- Niños, niñas y mujeres con discapacidad.
- Medidas para la toma de conciencia.
- Igualdad ante la ley y la justicia.



- Protección, Educación, Salud, Trabajo, Participación.

- **Acuerdo 006 de 2009**

Programa para la protección diferencial de las personas con discapacidad y sus familias frente al desplazamiento forzado. Busca articular acciones, estrategias y recursos conducentes a garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en situación de desplazamiento.

- **Directiva Ministerial 15 del 20 de mayo de 2010**

Orientaciones sobre el uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con capacidades diversas

- **Ley 1482 de noviembre de 2011**

Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

- **Acuerdo 001 del 6 de diciembre de 2011**

El Consejo Nacional de Discapacidad (CND), es un organismo creado mediante el artículo 9° de la Ley 1145 de 2007, como el nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, para la coordinación, planificación, concertación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales de la discapacidad en Colombia. Se hace necesario establecer las condiciones mínimas que faciliten su funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la Ley.

- **Ley 1616 de enero de 2013 – Ley de Salud Mental**

El objeto de esta Ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

- **Ley Estatutaria 1618 de febrero de 2013**

Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Título IV: Medidas para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 11. Derecho a la educación, numeral 3.



- a) Identificar los niños, niñas y jóvenes de su entorno susceptibles de atención integral para garantizar su acceso y permanencia educativa pertinente y con calidad en el marco de la inclusión.
- b) Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una educación de calidad a personas con capacidades diversas.
- c) Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema.
- d) Realizar seguimiento a la permanencia educativa de los estudiantes con capacidades diversas y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su permanencia escolar.
- e) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados.
- g) Contemplar en su organización escolar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.
- h) Propender porque el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente.
- i) Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que permitan incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad.

Otros derechos a:

Artículo 9: Habitación y rehabilitación integral.

Artículo 10: Salud

Artículo 12: Protección social

Artículo 13: Trabajo

Artículo 14: Acceso y accesibilidad

Artículo 15: Transporte

Artículo 16: Información y comunicaciones

Artículo 17: Cultura

Artículo 18: Recreación y deporte



Artículo 24: Participación

- **Resolución 2565 de 2003** Parámetros y criterios para la prestación de servicios educativos a la población con capacidades diversas.
- **Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las capacidades diversas.**
- **Ley 1620 del 15 de marzo de 2013:** "por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar" (anexo 1)
- **Decreto 1470 de Julio de 2013**

Reglamenta el Apoyo Académico Especial regulado en la Ley 1384 de 2010 y Ley 1388 de 2010 para la población menor de 18 años con enfermedad terminal.

- **Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.3.5.1.1.3. *Principios generales.* En el marco de los derechos fundamentales, la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional tiene derecho a recibir una educación, que atienda los siguientes principios: Pertinencia, Integración social y educativa, desarrollo humano, oportunidad y equilibrio y soporte específico.

Artículo 2.3.3.5.1.1.4. *Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas.* Cada entidad territorial certificada, a través de la secretaría de educación, organizará la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales.

Artículo 2.3.3.5.1.1.5. *Integración al servicio educativo.* La educación de las personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial, psíquico, cognoscitivo o emocional y para las personas con capacidades o talentos excepcionales, hace parte del servicio público educativo y se atenderá de acuerdo con la Ley 115 de 1994, las normas que la reglamenten, las reglas establecidas en el presente Capítulo y las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales.

Artículo 2.3.3.5.1.1.6. *Niveles de atención educativa.* La atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, será de carácter formal, informal y para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 2.3.3.5.1.1.7. *Complementariedad.* Para el cumplimiento de los principios de la atención educativa a personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, definidos en el artículo anterior, el nivel nacional del sector público administrativo de la educación, coordinadamente con las entidades territoriales, promoverá acciones educativas de prevención, desarrollo humano, fomento y formación para el trabajo, en las instituciones estatales y privadas que ofrezcan programas de atención a esta población.

Artículo 2.3.3.5.1.1.8. *Atención educativa a los niños menores de seis años de edad.* Los programas ya organizados o que se organicen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del



artículo 2.3.3.2.1.1.1. del presente Decreto, sobre atención educativa al menor de seis (6) años, a través de las familias, la comunidad, las instituciones estatales y privadas, incluido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, deberán incorporar mecanismos e instrumentos de atención e integración que permitan el acceso y beneficio de los niños en tales de edades que presenten limitaciones o a quienes se les haya detectado capacidades o talentos excepcionales, en los términos del artículo 2.3.3.5.1.1.4. del presente Decreto.

- **Orientaciones curriculares especiales**

Artículo 2.3.3.5.1.2.1. *Alcance del servicio educativo.* Los establecimientos educativos estatales y privados deberán tener en cuenta lo dispuesto en la presente Sección, al proceder a elaborar el currículo, al desarrollar los indicadores de logros por conjunto de grados establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y definir los logros específicos dentro del respectivo proyecto educativo institucional, cuando atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Artículo 2.3.3.5.1.2.2. *Medidas Especiales.* El proyecto educativo institucional de los establecimientos que atiendan educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, incluirá proyectos personalizados en donde se interrelacionen componentes, instrumentos y medios de la estructura del servicio educativo ofrecido, para que su integración al mismo procure desarrollar niveles de motivación competitividad y realización personal.

Artículo 2.3.3.5.1.2.3. *Evaluaciones para los estudiantes con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.* La evaluación del rendimiento escolar tendrá en cuenta las características de los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales a que se refiere la presente Sección y adecuará los correspondientes medios y registros evaluativos a los códigos y lenguajes comunicativos específicos de la población atendida.

Artículo 2.3.3.5.1.2.4. *Medidas especiales para la presentación de los Exámenes de Estado.* Las instituciones autorizadas para practicar pruebas de validación y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, deberán tomar las provisiones en cuanto acceso a las mismas y a los apoyos y recursos necesarios para permitir a las personas con limitaciones la presentación de dichas pruebas, atendiendo sus códigos y lenguajes específicos comunicativos y sus necesidades particulares.

Artículo 2.3.3.5.1.2.5. *Promoción de la enseñanza para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.* El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, impulsarán y llevarán a cabo programas y experiencias de educación permanente y de difusión y apropiación de la cultura para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, valiéndose de apoyos pedagógicos, comunicativos y tecnológicos apropiados a cada limitación o excepcionalidad, a través de los medios de comunicación social.

Artículo 2.3.3.5.1.2.6. *Acciones Complementarias.* Las secretarías de educación de las entidades territoriales promoverán entre las instituciones y organizaciones estatales y privadas que adelanten acciones de educación en el ambiente, en los términos dispuestos en el artículo 204 de la Ley



115 de 1994, la creación, adecuación y mantenimiento de espacios pedagógicos necesarios para que la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, puedan utilizar constructivamente el tiempo libre, practicar actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas, y participar en distintas formas asociativas que complementen la educación ofrecida por la familia y el establecimiento educativo.

- **Ley 1752 de Junio de 2015**

Sanciona penalmente los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad o demás razones.

- **Decreto 1421 de agosto de 2017**

Reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. En su artículo 2.3.3.5.1.4, numeral 5, habla del currículo flexible como aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar. Y en el numeral 11, menciona el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), como la herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción.

- **Decreto 1350 de julio de 2018**

Por el cual se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado de las personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen.

- **Ley 2216 de junio de 2022**

"Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje"

El congreso de Colombia decreta:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Leyes promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país. Para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje, el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.



Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende como trastorno específico de aprendizaje aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña, adolescente o joven para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente o joven.

Artículo 3°. Cualificación y formación docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá las orientaciones y los lineamientos para que las secretarías de educación definan e implementen planes territoriales de formación acorde con las necesidades de sus educadores y de los aprendizajes de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje. **Parágrafo 1.**

Artículo 4°. Caracterización. Las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno nacional facilitarán el diagnóstico de los casos de trastornos específicos de aprendizaje en los estudiantes de educación básica y media. **Parágrafo 1.2.3.**

Artículo 5°. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del Sistema Información de Matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de Información de Matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje.

Artículo 6°. Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante. **Parágrafo 1.2.**

Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Programas Educativos Institucionales - PEI°. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI - de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus diferentes niveles académicos.

Artículo 8. Acompañamiento en casa. El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación para que en articulación con los establecimientos educativos se realice acompañamiento pedagógico a los padres, cuidadores o asistentes personales de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, con el objetivo de dar continuidad en los hogares a las estrategias educativas diseñadas para ellos y garantizar así la efectividad de su proceso educativo.



Artículo 9°. Responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-. Mientras la Ley no señale a un organismo o entidad distinta, será responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF- continuar la atención en educación inicial a niñas y niños de primera infancia con trastornos específicos del aprendizaje; bajo las directrices y orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional como ente competente.

Artículo 10°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de Bienestar Familiar ICBF para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley. **Parágrafo 1.2.**

Artículo 11°. Reglamentación. En un término no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 12°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MARCO CONCEPTUAL

- **Comité de Inclusión:** Conformado al inicio del año escolar por el rector, coordinador académico, coordinadores de convivencia, docente de inclusión pedagógica, orientadores escolares y en algunas ocasiones docentes, familias y estudiantes, un equipo interdisciplinario que permite fortalecer los diferentes procesos de la educación inclusiva, pensando en el bienestar de los estudiantes, y realizando una evaluación constante a la ejecución de este mismo y haciendo mejoras inmediatas en caso de requerirse. (Retomado del procedimiento del Decreto 1421 de 2017, de La Salle).
- **Comité de Convivencia:** Cuando un estudiante que se encuentra dentro del proyecto de inclusión se involucra en situaciones de bullying o comportamentales, el coordinador de sección en cooperación del comité, docente de inclusión y orientación escolar, deberán establecer acciones pedagógicas y seguimiento al estudiante, por lo cual es importante que el docente de inclusión participe de los encuentros del Comité de Convivencia. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.
- **Diseño Universal de Aprendizaje (DUA):** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.



- **Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR:** Herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.
- **Barreras:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia. Se tiene barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico, barreras visibles e invisibles. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.
- **Ajustes razonables:** Son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de éstas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.
- **Evaluación de los Ajustes:** Se deben evaluar si funcionan o si no funcionan, y si le permitieron al estudiante o no avanzar de manera integral. Se debe dar respuesta a dos componentes: académicos y socio emocionales. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.



- **Currículo flexible:** Es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación inclusiva:** Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.
- **Capacidades Diversas:** La inclusión significa, entonces, atender con calidad, pertinencia y equidad a las necesidades comunes y específicas que estas poblaciones presentan. Para lograrlo ha sido necesario que gradualmente el sistema educativo defina y aplique concepciones éticas que permitan considerar la inclusión como un asunto de derechos y de valores, lo que está significando implementar estrategias de enseñanza flexibles e innovadoras que abren el camino a una educación que reconoce estilos de aprendizaje y capacidades diferentes entre los estudiantes y que, en consonancia, ofrece diferentes alternativas de acceso al conocimiento y evalúa diferentes niveles de competencia. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.
- **Trastornos del Aprendizaje:** Se entiende como trastorno específico de aprendizaje aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña, adolescente o joven para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente o joven. Ley 2216 (23 de junio de 2022). Ministerio de Educación Nacional.
- **Estudiante con discapacidad:** Persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.



- **Docente de Inclusión Pedagógico (docente de apoyo):** Son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población. Decreto 1421 (29 de agosto de 2017). Ministerio de Educación Nacional.
- **Ley 2216 del 23 de junio de 2022:** El objeto de la presente Ley. Es promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país. Para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.
- **Decreto 1421 de 2017:** Artículo 2.3.3.5.2.1.1 Objeto. La presente sección reglamenta la ruta. El esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

POBLACIÓN A QUIEN SE DIRIGE

- Docentes y comunidad educativa.
- Estudiantes del nivel de preescolar a undécimo grado con diagnóstico por un profesional de la salud externo.
- Estudiantes que requieran apoyo en su proceso de enseñanza – aprendizaje y socialización. Estudiantes que presenten barreras en su proceso académico y requieran ajustes o flexibilizaciones.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Fortalecer la inclusión escolar en la comunidad educativa lasallista, fundamentada en el respeto por la diferencia y el apoyo desde la diversidad social, cultural, escolar y física.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS



- Sensibilizar al Colegio la Salle Bello acerca de la importancia de la inclusión escolar como medio para conseguir la igualdad de oportunidades en la educación para todos, a nivel de convivencia y escolaridad.
- Capacitar a la comunidad educativa La Salle Bello acerca de los aspectos implicados en la inclusión educativa.
- Brindar herramientas a los docentes desde el liderazgo académico en la implementación del PIAR y flexibilización escolar (DUA), con el fin de mejorar los procesos curriculares y de educación inclusiva para niños con capacidades diversas.

METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES

METODOLOGÍA

La ejecución del proyecto se divide en cuatro fases de trabajo: promoción y planeación, sensibilización, implementación y seguimiento evaluación:

- Fase 1: Promoción y Planeación

El comité de convivencia escolar a partir de reuniones mensuales planea la ejecución de las fases y su seguimiento desde un trabajo cooperativo y de comunidad lasallista de apoyo. Considerando la importancia del trabajo transversal, se aborda desde cada jefatura de área la importancia del tema de inclusión educativa como método de integración social, escolar y de derecho, además, el acompañamiento docente que con el fin trabajar por el otro desde una responsabilidad compartida. Se realiza el análisis curricular que permita fortalecer los procesos para aquellos estudiantes con capacidades diversas.

- Fase 2: Sensibilización

Campañas Visuales de Impacto

¿Qué es una campaña de sensibilización?

Las campañas de sensibilización se realizan con el fin de dar a conocer a un determinado grupo de personas la necesidad de modificar alguna conducta o de lograr un objetivo. Así como los programas de radio sirven a los chicos para aprender a trabajar y para conocer el valor que tiene la comunicación, las campañas de sensibilización los ayuda a tomar conciencia sobre los temas sociales, a comunicarse, a clarificar sus ideas y a investigar.

Primeros pasos para organizar una campaña de sensibilización

Para organizar una campaña de sensibilización se empieza por analizar el tema que motiva la campaña, en este caso, la importancia de la inclusión escolar. Luego, se investigará si en otros lugares similares existe el mismo problema y cómo se trata. Por ejemplo, conocer las instituciones que han realizado campañas similares puede constituir una referencia para tener en cuenta. Una vez que se tienen los datos y la meta en común, desde el comité de convivencia escolar se armará



un esquema de desarrollo de la campaña y un texto que deberán leer todas las personas que participarán como difusores del mensaje.

- Fase 3: Implementación

Durante esta fase se realizarán una serie de talleres reflexivos dirigidos a la comunidad educativa, con el fin que se concienticen acerca de la importancia de una escuela inclusiva (Marco conceptual, ver definición Taller Reflexivo). Se busca capacitar a los docentes en temáticas de inclusión y en las herramientas para fortalecer los procesos escolares, en especial para niños con capacidades diversas. Durante esta fase se realizará el plan de acción en programas y estrategias de interacción con la comunidad educativa, Esto tendrá lugar a partir de una serie de estrategias psicoeducativas, talleres reflexivos, capacitaciones, celebraciones, intervenciones, diseño universal para el aprendizaje, planes de ajuste razonable, adaptaciones curriculares, con el fin de concientizar a la comunidad educativa acerca de la importancia de una escuela inclusiva.

- Fase 4: seguimiento y evaluación

El Comité de convivencia escolar y la docente de inclusión harán seguimiento del proyecto anual a partir de evaluación de impacto, entrevista basada en la evidencia, fotografías, resultados de cambio de la comunidad. La evidencia se realizará de forma anual a través de experiencias significativas.

Dentro de la metodología, se considera de especial relevancia el desarrollo del proyecto de investigación “Impacto de la cultura de inclusión en la percepción hacia los estudiantes con capacidades diversas del colegio La Salle de Bello”. Este proyecto responde a la orientación de la comunidad lasallista hacia la consecución de la escuela inclusiva. La investigación busca examinar la viabilidad de la cultura de inclusión como herramienta de impacto en la percepción existente hacia los estudiantes con capacidades diversas del colegio La Salle de Bello. Para lograr dicho objetivo de investigación, se utiliza la revisión documental, la observación no participante, la entrevista semiestructurada y las técnicas interactivas.

PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN

Gestiona el proceso que se establece desde el Decreto 1421 de 2017 y la ley 2216 de 2022, a partir de la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad, alertas en el desarrollo, trastornos en el aprendizaje, capacidades diversas, multiculturalidad y talentos o capacidades excepcionales, en los niveles de preescolar, básica y media (Anexo: PC1-P08 Procedimiento de inclusión).

INSTRUCTIVO DE INCLUSIÓN



Establece los diferentes procesos y acciones que se deben realizar a partir del Decreto 1421 de 2017 y la educación inclusiva, describiendo qué se hace, cómo se hace, quién lo hace y documentos de registro (Anexo: PC1-I01 Instructivo inclusión).



ACTIVIDADES-ÁGILMENTE

FASES	ACTIVIDADES	RESPONDABLE	PERIODIDAD
PLANEACIÓN	Encuentros del Comité de Convivencia con el objetivo de plantear estrategias o actividades para la inclusión en la escuela.	Todo el personal líder que conforma el Comité de Convivencia Escolar.	A necesidad



SENSIBILIZACIÓN	Campañas de fortalecimiento sobre el respeto por el otro, la diversidad y la sana convivencia. A partir de carteles, actividades institucionales, información divulgativa por mediaciones tecnológicas, entre otros.	Comunidad educativa	-Semanalmente (información divulgativa para la comunidad educativa) -Mensualmente (actividad enfocada en el programa de ágilmente para todos los grados)
IMPLEMENTACIÓN	Capacitación a docentes frente a temáticas de diversidad y adaptaciones curriculares, PIAR. Talleres reflexivos para la comunidad educativa sobre temas de inclusión, proyecto de investigación, aula inclusiva (coworking), articulación con el programa "contacto-contacto" para la comunidad educativa.	Comunidad educativa	-Mensualmente
SEGUIMIENTO	Encuentros trimestrales que permitan evaluar el impacto y los cambios de la comunidad acontecidos por las estrategias de y ejecución del proyecto.	Comité de convivencia escolar	-Trimestralmente



ÍNDICE DE INCLUSIÓN

El Índice es una herramienta que permite a la institución educativa realizar el proceso de autoevaluación de la gestión inclusiva, reconociendo el estado actual en la atención a la diversidad, el análisis de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento para establecer prioridades y tomar decisiones que cualifiquen las condiciones de aprendizaje, participación y convivencia de la comunidad. Guía de Educación Inclusiva, índice de inclusión - programa de educación inclusiva con calidad “construyendo capacidad institucional para la atención a la diversidad”. Ministerio de Educación Nacional.

En el año 2023, se realiza la primera aplicación del índice de inclusión, permitiendo una autoevaluación institucional con respecto a la educación inclusiva; para el año 2024 se da el despliegue de las acciones de mejora de cada una de las gestiones, de acuerdo con lo arrojado en el índice de inclusión. Para los años siguientes cada obra educativa, continuará con esta misma metodología, hasta garantizar una adecuada educación inclusiva y diversa, a partir de las diferentes acciones que se realizan desde el proyecto de inclusión.

FUNCIONES DE LA DOCENTE DE INCLUSIÓN

Tiene como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, talento excepcional o trastornos específicos del aprendizaje, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población.

FINALIDAD DEL PROYECTO

El colegio considera prioritario conocer la propuesta de inclusión escolar con el fin de aplicar algunos de sus lineamientos en la comunidad educativa. Se busca dar cumplimiento a ley 115 de febrero 8 de 1994, siguiendo las indicaciones del Título III “Modalidades de atención educativa a poblaciones” e incluyendo el Capítulo 1 del mismo título, donde se vincula la educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales. La ley plantea que toda institución educativa de carácter formal (es decir, todos los establecimientos educativos aprobados donde los estudiantes pasen por ciclos hasta obtener un título académico), debe atender a los y las estudiantes con capacidades diversas y otros estudiantes que requieren algún tipo de atención diferente a los propuestos por la inclusión. El impacto inmediato lo tendrán las familias y sus hijos e hijas matriculados en el colegio La Salle de Bello. Un segundo impacto lo tendrá toda la comunidad educativa.



METAS

- Los estudiantes y las estudiantes que participan del proceso de inclusión se sienten impactados positivamente.
- Los estudiantes y las estudiantes que se encuentran en el proceso de inclusión reciben seguimiento desde la docente de inclusión.
- Los docentes aplican estrategias pedagógicas que permiten la flexibilidad curricular para el adecuado desarrollo de los procesos de inclusión.
- Establecer un canal de comunicación con las familias que requieran mayor atención por el comité de convivencia escolar (línea de inclusión).

RECURSOS

RECURSOS HUMANOS

Conformación del comité de convivencia escolar, el cual está comprendido por los siguientes miembros:

- Rector (presidente)
- Docente de inclusión
- Personero estudiantil
- Orientadoras Escolares
- Coordinador Académico
- Coordinadoras de sección
- Presidente del consejo de padres de familia
- Presidente de consejo estudiantil
- Un docente que lidere procesos de convivencia escolar

Nota: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

RECURSOS MATERIALES

- Disposición de un lugar adecuado para realizar las juntas del comité de Convivencia Escolar.
- Papelería en general, material impreso.
- Video Beam, otros recursos tecnológicos
- Presupuesto



BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Baztan, 1999. Teller Reflexivo
- UNESCO (2003). Open file on inclusive education. París: UNESCO
- LEY 115 DE 1994 O LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
- LEY 361 1997
- LEY 1098. LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
- LEY 1145 DE 2007
- LEY 1346 DE 2009.
- RESOLUCIÓN 2565 DE 2003
- Declaración de Salamanca y Marco de Acción para necesidades educativas especiales.
- DECRETO 366 DE 2009.
- LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013
- Galeano, Eumelia, 2004 Taller Reflexivo
- Gardner, Howard. (1983). Inteligencias múltiples.
- <http://www.colombiaprende.edu.co/html/home/1592/article-228163.html>
- Index para la Inclusión: Desarrollo del juego, el aprendizaje y la



- participación Infantil. Recuperado en:
- <http://www.eenet.org.uk/resources/docs/Index%20EY%20Spanish.pdf>
- Nacional, M. d. (19 de Agosto de 2017). Plan Individual de Ajuste
- Razonable PIAR. Instructivo Instrumentos. Colombia.

